

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN ANTIOQUIA  
ACTA DE AUDIENCIA – NÚMERO DE AUDIENCIA 48**

FECHA INICIACIÓN	26	10	2021	FECHA FINALIZACIÓN	26	10	2021
	DÍA	MES	AÑO		DÍA	MES	AÑO

<b>JUZGADO</b>	DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD	<b>MUNICIPIO</b>	MEDELLÍN
Nombre del Juez (a)	JORGE IVAN HOYOS	GAVIRIA	
	NOMBRES	1 <sup>er</sup> APELLIDO	2 <sup>o</sup> APELLIDO
<input type="checkbox"/> Despacho <input checked="" type="checkbox"/> Virtual	Hora Iniciación: 9:00 militar)	Hora finalización 12:05 (hora Militar)	

RADICADO ÚNICO NACIONAL DEL PROCESO (RUNP)

0	5	0	0	1	3	1	0	3	0	1	6	2	0	1	7	0	0	3	6	3	0	0
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	Còd Juzgado	Consecutivo Juzgado	Año				Consecutivo Radicación	Co ns Re cu rs os													

RADICADO INTERNO

2	0	1	7	0	0	3	6	3
Año				N.I. C de S				

AUDIENCIA	DECISIÓN	RECURSO	HORA INIC. (militar)	HORA FINAL (milita)
INICIAL ART. 372 CGP	Audiencia Inicial	Si	9:00	12:05

## INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA

1	CEDULA	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo		Demanda nte (s)		Asistió	
	9002536389	Urbanización Bosques de Plata Torre 1 PH.	M	F	SI	NO	SI	NO
			X		X			X
	T.P	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo		Ap dte (s)		Asistió	
	85992	Ricardo Castrillón Castrillón	M	F	SI	NO	SI	NO
				X	X		X	
3								
	CEDULA	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo		Demanda da		Asistió	
	8000907161	Conhabitat S.A.S.	M	F	SI	NO	SI	NO
				X	X		X	
	TP	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo		Ap. Dda.		Asistió	
	72.178	Tarcisio de Jesús Ruiz Brand	M	F	SI	NO	SI	NO
			X		X		X	
	CEDULA	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo		Demanda da		Asistió	

	90029978 22	Constructora Urbaterra S.A.S.	M	F	SI	NO	SI	NO
			X		X			X
	TP	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo		Ap. Dda.		Asistió	
	214070	Mauricio Johnson Muñoz	M	F	SI	NO	SI	NO
			X		X		X	
	CEDULA	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo		Demanda da		Asistió	
	80014238 37	Fiduciaria Bogotá S.A.	M	F	SI	NO	SI	NO
				X	X		X	
	TP	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo		Ap. Dda.		Asistió	
	92.920	Gabriel Medina siervo	M	F	SI	NO	SI	NO
			X		X		X	
	CEDULA	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo		Demanda da		Asistió	
	86000302 01	BBVA Colombia	M	F	SI	NO	SI	NO
			X		X			X
	TP	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo		Apdo. Dda.		Asistió	
	66733	Gloria Patricia Gómez Pineda	M	F	SI	NO	SI	NO
				X	X		X	
	CEDULA	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo		Demanda da		Asistió	
	90110946 92	Edificio Residencial Lalik PH.	M	F	SI	NO	SI	NO
				X	X		X	
	TP	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo		Ap. Dda.		Asistió	
	250128	Ricardo Giraldo Márquez	M	F	SI	NO	SI	NO
			X		X		X	
	CEDULA	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo		Demanda da		Asistió	
			M	F	SI	NO	SI	NO
	TP	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo		Perito.		Asistió	
			M	F	SI	NO	SI	NO

Llegado el día y la hora fijada por el despacho procede continuar la audiencia inicial, luego de declarar fallida la etapa de conciliación, por falta de ánimo conciliatorio de la parte demandada. A continuación, se realiza el interrogatorio a las partes.

Posteriormente se realiza la fijación del Litigio, concluyéndose que el centro de debate está constituido para averiguar si los actos públicos denunciados en la demanda por parte de Bosques de Plata 1 P.H. específicamente en las escrituras públicas Nos. 18.177 de diciembre 13 de 2016 y 253 del 24 de enero de 2017 están asistidas por algún vicio de nulidad, como lo anuncia la demanda, presentarse en contra de la voluntad planteada inicialmente en el proyecto de construcción o si como lo dice la Constructora Urbaterra son totalmente válidos a la luz de las licencias de construcción que fueron autorizadas por las respectivas curadurías.

Así mismo averiguar la verdadera situación frente al asunto que se nos pone en conocimiento frente a BBVA Colombia y Fiduciaria Bogotá.

Se decretan pruebas, así:

Parte Demandante: Se tendrá en cuenta toda en su valor probatoria la toda la documentación allegada con la demanda, lo que se hará en su momento pertinente que es al momento de dictar sentencia. El interrogatorio de parte ya fue evacuado y la Inspección judicial solicitada al bien inmueble objeto del proceso, el despacho, rechaza la solicitud dado que la prueba solicitada, de acuerdo con el objeto del litigio resulta innecesaria e inconducente.

Constructora Urbaterra: Solicita interrogatorio de parte que fue evacuado, por tanto, resulta innecesario decretarlo de nuevo. El despacho valorará en su eficacia probatoria toda la documentación que anuncia en la contestación de la demanda, en su momento oportuno que ya fue anunciado.

Solicita tener en cuenta como prueba de cumplimiento de esta parte la experticia aportada, entendiendo el despacho que pretende que un tercero le de viabilidad a la interpretación de la ley y sus efectos en temas de normas de urbanismo, licencias y construcción, la cual será rechazada toda vez que, en estos casos, el único que tiene potestad para hacerlo es el juez, por lo que no se acepta esa solicitud en ese sentido. Solicita recibir testimonios de las señoras Carolina Tascón, Martha Lucía Muñoz y Carmen Alicia Marín, solicitud que dado el objeto del proceso se debe rechazar por innecesaria e inconducente.

Constructora Conhabitat: Solicita el interrogatorio de parte, el cual ya fue evacuado en esta audiencia, por tanto, resulta innecesario volverlo a decretar.

Banco de BBVA Colombia, no solicitó pruebas.

Fidubogotá solicita interrogatorio de parte que fue agotado ya. Además, solicita tener en cuenta en su valor legal copia de la escritura pública No. 17.629 del 26 de diciembre de 2014 de la notaría 15 de Medellín y certificado de libertad y tradición del inmueble 001-907383, los que serán valorados en su momento oportuno.

La sociedad Constructora Urbaterra, interpone reposición y en subsidio el de apelación, frente a la decisión de negar la prueba testimonial solicitada, por cumplir con los requisitos formales, pues son personas que tienen conocimiento directo del objeto de debate, hay una representante legal de la sociedad Urbaterra, y las otras en calidad de arquitectas, tienen pleno conocimiento de las licencias de construcción.

Se corre traslado del recurso a las partes iniciando por la parte demandante, que se opone al decreto de la prueba por no cumplir con las exigencias contenidas en el artículo 212 del Código General del Proceso. Así también se opone Constructora Conhabitat.

Para decidir el recurso de reposición se tiene que la prueba solicitada no cumple con los requisitos de la norma 212 del Código General del Proceso y además, con el objeto propio del litigio, pues se pide la nulidad de escritos escriturarios sobre nulidad o eficacia, que no pueden certificar los testigos o los abogados, pues la competencia es del juez civil, los testigos no pueden certificar la validez o invalidez de la misma y se torna la prueba impertinente, innecesaria e ineficaz. Con base en el artículo 231 ordinal 3 del CGP, se concede la apelación ante el Tribunal Superior de Medellín, en el efecto diferido.

Para sustentar el recurso el abogado señala que, en primer lugar, el auto en nada se refirió sobre los requisitos formales de los testimonios del auto que negó la prueba testimonial de impertinente o improcedente, el juez no puede modificar las circunstancias de negar el decreto de la prueba testimonial.

En segundo lugar, dice que las pruebas testimoniales son pertinentes y procedentes porque para decretar la nulidad de las escrituras públicas deben tenerse en cuenta las licencias concedidas y las personas que se citan para declarar, se requieren para que depongan sobre los hechos que le constan sobre la concesión de esas licencias.

De la sustentación del recurso se concede traslado a los demás sujetos procesales, que resaltan el artículo 212 y los argumentos expuestos por el juzgado.

De acuerdo con lo manifestado por las partes y habiendo concedido el recurso, se ordena remitir, como se expresó, al Tribunal Superior de Medellín, copias de la demanda y de la contestación. Se deja claro que se concede la apelación en el efecto diferido, por los efectos que tiene en el proceso y por tanto se decide suspender el proceso hasta que se decida la apelación, de lo cual se corre traslado a las partes, quienes se encuentran conformes. Con esto se termina la audiencia.



Jorge Iván Hoyos Gaviria  
Juez

Mvqm.